

María Inmaculada Sanz Otero
Delegada de Área de Gobierno de Portavoz,
Seguridad y Emergencias
C/ Príncipe de Vergara 140
28002 Madrid



OFICINA DE OAMR AGENCIA EMPLEO MAD
ENTRADA / REGISTRO
Fecha: 11/03/2020 Hora: 12:09
Nº Anotación: 2020/289952

D. Jaime Johnson Baciero, con DNI 00811040Z en representación del sindicato UPM y domicilio a efectos de notificaciones en Paseo de los Olmos 20, planta baja de Madrid, por medio del presente escrito formulo

REQUERIMIENTO PREVIO A LA INTERPOSICION DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO AL AMPARO DEL ART. 29 DE LA LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA

en base a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El 31 de enero de 2019 la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid aprobó el acuerdo de 16 de noviembre de 2018 de la mesa sectorial de Policía Municipal regulador del régimen especial del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, firmado por mi representado y otros sindicatos y por los representantes del Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDO.- En dicho acuerdo –en vigor en principio por dos años prorrogables- se asumían por parte del Ayuntamiento una serie de obligaciones económicas y de otro tipo en relación con el Cuerpo de Policía Municipal de Madrid. Como es sabido, en mayo de 2019 se celebraron elecciones municipales y cambió el equipo de Gobierno de la ciudad de Madrid.

TERCERO.- Pues bien, desde entonces pese a las muchas reuniones ordinarias de la Comisión de Seguimiento del Acuerdo mantenidas y de las muchas peticiones realizadas para celebrar Comisiones extraordinarias (en adelante COMISE) -la mayoría de las cuales no se han celebrado por diversas excusas planteadas por el Ayuntamiento relativas a temas de agenda de los principales responsables- no ha sido posible avanzar en el cumplimiento de dichas obligaciones cuya exigibilidad en ningún caso ha sido cuestionada de contrario.

Efectivamente, pese a haberse planteado en numerosas ocasiones por mi representado la situación planteada a consecuencia de los incumplimientos de las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento en las Comisiones ordinarias realizadas y pese también a que se ha puesto de manifiesto reiteradamente dicha situación en numerosas ocasiones a las personas responsables

del Ayuntamiento de Madrid dicha situación, lo cierto es que en el momento de formular el presente requerimiento siguen sin cumplirse las siguientes obligaciones asumidas en dicho Acuerdo y ello pese a que las manifestaciones de los responsables municipales han reconocido siempre su obligatoriedad y la necesidad de proceder a su cumplimiento en el más breve plazo posible.

- a) **Compensación económica por jornadas ampliadas tipo 1 a partir de abril para los que realizaban turnos de mañana o tarde (se han abonado hasta marzo) y a partir del 1 de marzo todas las demás (jornadas ampliadas tipo 1, noche, y jornadas ampliadas tipo 2, 3 y 4 en todos los turnos)**
- b) **Abono de productividad trimestral pendientes (cuatro trimestres de demora del año 2019).**
- c) **Abono productividad Acuerdo anterior del mes de enero de año 2019.**
- d) **Abono de cantidades para el personal con titulación de acuerdo con el art. 9.2 del acuerdo del año 2019 y 2020 (Se acordó en la Comisión de seguimiento que el abono se haría en enero de cada año)**
- e) **Abono de la productividad por objetivos 2019.**
- f) **Abono de la adecuación jornada de 35 horas a la policía municipal según Instrucción del Director General de Policía Municipal, en relación a la venta de diez días de compensación.**

Todos estos incumplimientos suponen un indudable perjuicio a esta parte en cuanto firmante del Acuerdo en cuestión así como a sus afiliados, lo que nos aboca a acudir a la vía judicial para denunciar este incumplimiento todo ello en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- El artículo 29.1º de la LJCA dispone que "Cuando la Administración, en virtud de una disposición general que no precise de actos de aplicación o en virtud de un acto, contrato o convenio administrativo, esté obligada a realizar una prestación concreta en favor de una o varias personas determinadas, quienes tuvieran derecho a ella pueden reclamar de la Administración el cumplimiento de dicha obligación. Si en el plazo de tres meses desde la fecha de la reclamación, la Administración no hubiera dado cumplimiento a lo solicitado o no hubiera llegado a un acuerdo con los interesados, éstos pueden deducir recurso contencioso-administrativo contra la inactividad de la Administración.

La jurisprudencia ya ha manifestado en este sentido que la inactividad a la que se refiere este precepto no es una mera inactividad material sino que se puede ser también formal (cuando se requiera la producción de alguna resolución o acto administrativo para el cumplimiento) por lo que la jurisdicción contencioso-administrativa puede controlar tanto una como otra. Recordemos que el art.71.1.c) LCJA en relación a la sentencia estimatoria del recurso contencioso administrativo, establece que: "Si la medida consistiera en la emisión de un acto o en la práctica de una actuación jurídicamente obligatoria, la sentencia podrá establecer plazo para que se cumpla el fallo" Asimismo el art.108.1 LJCA dispone, al regular las facultades que corresponden al órgano judicial para la ejecución de la sentencia que el fallo que "condenare a la Administración a realizar una determinada actividad o dictar un acto", permite (apartado b)

“adoptar las medidas necesarias para que el fallo adquiriera la eficacia que, en su caso, sería inherente al acto omitido”.

Por lo anterior,

SUPLICO que en el más breve plazo posible se proceda a dar cumplimiento a las obligaciones nacidas del Acuerdo de 31 de enero de 2019 por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid que aprobó el acuerdo de 16 de noviembre de 2018 de la mesa sectorial de Policía Municipal regulador del régimen especial del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid.

Se reclaman específicamente además las cantidades correspondientes a los intereses de demora por las cantidades no abonadas en los plazos establecidos.

Es justicia que pido en Madrid a 11 de marzo de 2020